



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 23 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 21 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, con motivo de la calificación y declaratoria que no validó las asambleas comunitarias de elección de concejales a los ayuntamientos, celebradas bajo el sistema de usos y costumbres; faculta al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que convoque a los ciudadanos de los municipios de: SAN FRANCISCO CHINDÚA, SANTA MARÍA ATZOMPA, MAGDALENA APASCO, SANTA CATARINA TAYATA, SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE, SAN RAYMUNDO JALPAN, SANTIAGO ASTATA, SANTIAGO XÁNICA, MESONES HIDALGO, SANTIAGO CHOAPAM, SANTIAGO YAVEO, CALIHUALA, SAN PABLO COATLÁN, SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, SAN LORENZO VICTORIA, SAN MIGUEL AMATLÁN, SANTA MARÍA ECATEPEC, SAN SEBASTIAN TEITIPAC, SAN JERÓNIMO COATLÁN, SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, SANTA MARÍA SOLA, SAN MARTÍN ITUNYOSO, SAN MATEO PEÑASCO, SANTO DOMINGO IXCATLÁN, SAN PEDRO TOPILTEPEC, CONCEPCIÓN PÁPALO, SAN JUAN CHILATECA y LA PE EJUTLA, a participar en las elecciones extraordinarias de 2011, para elegir concejales a los ayuntamientos por el sistema de usos y costumbres, que deberán celebrarse dentro del término que señalan los artículos 21 y 22 del citado Código Electoral invocado. La elección deberá organizarse y desarrollarse en los términos dispuestos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El proceso de los nombramiento de los encargados de la administración municipal, será realizado por la Comisión Permanente de Gobernación y el Honorable Congreso del Estado, nombrará a los encargados de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NUM.23**

la administración municipal, conforme a las facultades que le confieren los artículos 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismos que entrarán en funciones el 1º de enero de 2011.

**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral, para los efectos constitucionales y legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de diciembre de 2010.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.  
PRESIDENTA.**

**DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.  
SECRETARIA.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.  
SECRETARIO.**

**DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.  
SECRETARIA.**